

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre 2022- Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado por Gustavo Felipe Rengifo, en representación de LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS, en contra de ORLANDO MARTINEZ SILVA, dentro del cual se observa una inactividad del proceso de más de dos (02) años, desde el 28 de noviembre de 2019, hasta la fecha, por cuanto se considera aplicarse el desistimiento tácito.

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA
Código 198074089002**

**En Timbío, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 314

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte: LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS
Ddo: ORLANDO MARTINEZ SILVA
Rad: 2012-00044-00**

Procede el Despacho a decidir si aplica o no Desistimiento Tácito, dentro del presente proceso, conforme a la inactividad del proceso, en el cual se observa que la última actuación que reposa en el cuaderno principal tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2019, en el cual se niega señalar fecha para llevar a cabo un remate, es decir han transcurrido más de dos (02) años de inactividad prolongada hasta la fecha.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece:

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o

de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

c)..."

En el caso sub examine, se emitió auto de seguir adelante la ejecución favorable al demandante el dieciocho (18) de septiembre de 2018¹, decisión que quedó ejecutoriada legalmente y el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde el día 28 de noviembre de 2019², fecha en la cual se profirió el Auto de sustanciación, mediante el cual se niega a señalar fecha para remate, en cuanto la parte ejecutante desde el 13 de noviembre de 2015 no ha actualizado la liquidación del crédito, ni el avalúo del bien embargado y secuestrado, por lo que efectivamente han transcurrido más de los 2 años exigidos por la norma en comento, en la cual no existió un impulso procesal, petición o actuación por las partes interesadas que interrumpiera dicho término.

Por tratarse este asunto de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, se considera procedente decretar tal medida ante la petición de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 317, numeral 2º, literal b, del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo partida Nº 2012-00044-00, promovido por GUSTAVO FELIPE RENGIFO, en representación de **LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS**, en contra de **ORLANDO MARTINEZ SILVA** por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor para la parte demandante.

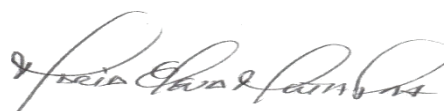
CUARTO: SIN CONDENA en costas por así disponerlo la norma rectora.

¹ Folios 45-46

² Folio 182 Notificado en estado No. 159 de 29 de noviembre de 2019

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-
CAUCA*

Notificación por Estado

*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°086
del 23 de septiembre 2022*

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA